



Tipo Norma	:Resolución 1178 EXENTA
Fecha Publicación	:27-04-2015
Fecha Promulgación	:22-04-2015
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL REGIÓN METROPOLITANA
Título	:APRUEBA NÓMINA QUE DEJA SIN EFECTO DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA DE TERRENOS DESTINADOS A VIALIDAD Y ÁREAS VERDES METROPOLITANAS E INTERCOMUNALES, CONSULTADAS EN EL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, QUE FUERON RENOVADAS POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.791
Tipo Versión	:Unica De : 27-04-2015
Inicio Vigencia	:27-04-2015
Id Norma	:1076604
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1076604&f=2015-04-27&p=

APRUEBA NÓMINA QUE DEJA SIN EFECTO DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA DE TERRENOS DESTINADOS A VIALIDAD Y ÁREAS VERDES METROPOLITANAS E INTERCOMUNALES, CONSULTADAS EN EL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO, QUE FUERON RENOVADAS POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.791

Núm. 1.178 exenta.- Santiago, 22 de abril de 2015.

Vistos:

El DL 1.305; el DS 397 (V. y U.), de 1977; el DFL N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el DS 47 de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el DS N° 42 (V. y U.), de 28 marzo de 2014, que nombra al infrascrito Secretario Ministerial Metropolitano; lo dispuesto en las circulares: DDU 277, Circular Ord. N° 575 de fecha 29 octubre 2014, DDU 279, Circular Ord. N° 654 de fecha 18 diciembre 2014 y la DDU Específica, N° 2/2015, Circular Ord. N° 204 de fecha 10 de abril 2015; el Ord. N° 5320 de fecha 17.11.2014 de la SEREMI MINVU, que solicita información a los Directores de Obras y Asesores Urbanistas de las municipalidades de la región; el Ord N° 662 de fecha 13.02.2015 de la SEREMI MINVU, que reitera solicitud de Ord. N°5320/17.11.2014; el Ord. N° 993 de fecha 05.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita información a los Directores de Obras y Asesores Urbanistas, referida a opinión respecto de los territorios que en su opinión presentan algún tipo de inconvenientes por los que debiera considerarse para evaluar su desafectación; Ord. N° 1399 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita al Alcalde de la Municipalidad de Quilicura pronunciamiento respecto de solicitud recibida en esta Secretaría; el Ord. N° 1400 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita al Alcalde de la Municipalidad de Pudahuel pronunciamiento respecto de solicitud recibida en esta Secretaría; el Ord. N° 1401 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita a la Alcaldesa de la Municipalidad de Peñalolén pronunciamiento respecto de solicitud recibida en esta Secretaría; el Ord. N° 1402 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita pronunciamiento al Alcalde de la Municipalidad de Lo Barnechea respecto de solicitudes recibidas en esta Secretaría; el Ord. N° 1403 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita al Alcalde de la Municipalidad de Colina pronunciamiento respecto de solicitudes recibidas en esta Secretaría; el Ord. N° 1404 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita al Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos pronunciamiento respecto de solicitudes recibidas en esta Secretaría; el Ord. N°1405 de fecha 27.03.2015 de la SEREMI MINVU, que solicita al Alcalde de la Municipalidad de Vitacura pronunciamiento respecto de solicitudes recibidas en esta Secretaría; los Planos Complementarios a la presente resolución RM-PRMS-15-C1, comuna Quilicura; RM-PRMS-15-C2, comuna Cerro Navia; RM-PRMS-15-C3, comuna Maipú; lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley 20.791, y

Considerando:

1. Que, el artículo transitorio de la ley N°20.791, tiene como objeto adecuar



la realidad de planes generados en otro régimen legal a las nuevas condiciones y requisitos de las declaratorias de utilidad pública, reguladas por el artículo 59 del DFL N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y que en ese contexto, se han declarado de utilidad pública los terrenos destinados por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) a circulaciones (vialidades) plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes N°s. 19.939 y 20.331.

2. Que, el inciso segundo del artículo transitorio de la ley N° 20.791, dispone que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva podrá dejar sin efecto estas declaraciones para las circulaciones, plazas y parques que incluyan en una nómina aprobada por resolución, en un plazo de seis meses a contar de la publicación de la presente ley.

3. Que, para lo anterior, las afectaciones a utilidad pública que se deben considerar vigentes, son las que contaban con dicha declaratoria antes del 12 de febrero del año 2009, es decir con anterioridad a las disposiciones de la ley N° 20.331.

4. Que, por lo señalado corresponde a esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Regional, elaborar la nómina que corresponda a terrenos destinados por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) a circulaciones (vialidades) plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes N°s. 19.939 y 20.331.

5. Que, para la elaboración de las nóminas debe atenderse al objetivo de la ley N° 20.791, que modifica la LGUC, el que se expresa en forma reiterada en la historia fidedigna de su tramitación, y es terminar con la caducidad de las declaratorias de utilidad pública consultadas en los instrumentos de planificación urbana correspondientes, garantizando a los propietarios afectos un nivel de aprovechamiento urbanístico del predio, esto último expresado en los artículos 59 bis, 121 y 122 de la ley modificada, en tanto se expropia o adquiere el terreno.

6. Que, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante la DDU 279, circular ordinaria 654, de fecha 18 de diciembre de 2014, en uso de las facultades que le entrega el artículo 4° de la LGUC, ha interpretado la ley N° 20.791, señalando, que con la elaboración de las nóminas las autoridades: "podrán resolver incongruencias entre las afectaciones de utilidad pública provenientes de planes actualmente vigentes y las declaratorias que son consecuencia del artículo transitorio o declaratorias de utilidad pública caducadas que no es pertinente utilizar, además de tener en consideración los planes que se encuentren en las últimas etapas de formulación o aprobación, entre otras consideraciones."

7. Que, en dicha situación se encuentra el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y sus posteriores modificaciones, las que se detallan a continuación:

- a) El PRMS 94, aprobado por resolución del GORE N° 20 de fecha 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de noviembre 1994. Comprende las comunas de: Santiago, Independencia, Conchalí, Huechuraba, Recoleta, Providencia, Vitacura, Lo Barnechea, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Macul, Peñalolén, La Florida, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Estación Central, Cerrillos, Maipú, Quinta Normal, Lo Prado, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Puente Alto, San José de Maipo, Pirque, San Bernardo, Calera de Tango. El plano de vialidad corresponde al RM-PRM-92-1A1. Incluye declaratorias en área rural.
- b) La Modificación al PRMS, aprobada por resolución del GORE N° 39 de fecha 29 de octubre de 1997, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de diciembre de 1997. Incorpora al territorio del PRMS las comunas de Colina, Lampa y Til-Til.
- c) La Modificación al PRMS, aprobada por resolución del GORE N° 46 de fecha 5 de diciembre de 2000, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de marzo de 2001. Comprende la comuna de Maipú. Plano: RM-PRM-99-1.A/14; R-PRM-99- 1.A.1/14 y RM-PRM-99-T/14.
- d) La Modificación al PRMS aprobada por resolución del GORE N° 24 de fecha 24 de junio 2002, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 2002. Comprende la comuna de Lo Barnechea. Plano: RM-PRM-01-1A1-50. Incluye declaratorias en área rural.
- e) La Modificación al PRMS aprobada por resolución del GORE N° 21 de fecha 12 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial con fecha 3 de mayo 2003. Comprende las comunas de Lampa, Til-Til y Colina. Plano: RM-PRM99-CH.2.B. Incluye declaratorias en área rural. Esta modificación sólo rige para las comunas de Lampa y Til-Til, pues la vialidad de Colina fue modificada posteriormente.
- f) La Modificación al PRMS aprobada por resolución del GORE N° 115 de fecha 30 de diciembre de 2004, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2005. Comprende la comuna de La Pintana. Plano: RM-PRM-04-1A1-82. No incluye declaratorias



en área rural.

g) La Modificación al PRMS aprobada por resolución del GORE N° 76 de fecha 10 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de octubre 2006. Incorpora al territorio del PRMS las comunas de: Talagante, Melipilla, Peñaflores, Padre Hurtado, El Monte, Curacaví, Isla de Maipo, María Pinto, San Pedro, Alhué, Buin y Paine. Plano: RM-PRM-02-pTM-cBP-1.B, láminas 1 a 5. No incluye declaratorias en área rural y,

h) La Modificación al PRMS aprobada por resolución del GORE N° 46 de fecha 26 de marzo 2007, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de octubre 2007. Comprende la comuna de Colina. Plano: RM-PRM-05-CH.2.B-71. No incluye declaratorias en área rural.

8. Que, asimismo, la ley N° 20.791, y especialmente la citada circular DDU 279, resuelven en el caso de existir anteproyecto aprobado, permiso otorgado, ingreso de solicitud de permiso o de aprobación de anteproyecto, situaciones éstas en que no se elimina la existencia de la declaratoria de utilidad pública conforme al artículo transitorio respecto de dicho inmueble, sino que única y exclusivamente se concede al propietario los derechos que se indican a continuación:

a) En los casos de anteproyectos aprobados y los permisos otorgados, se resguarda respectivamente, el derecho adquirido para tramitar la solicitud de permiso (dentro de los plazos de vigencia del anteproyecto aprobado) y para construir, respectivamente.

b) Las solicitudes de aprobación de anteproyectos y permisos ingresados a las Direcciones de Obras Municipales con anterioridad a la publicación de la ley N°20.791, deberán ser evaluadas y tramitadas conforme a las normas vigentes a la fecha de su ingreso, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

9. Que, respecto a las edificaciones que cuenten con recepción definitiva cursadas por las Direcciones de Obras Municipales, la declaratoria de utilidad pública del artículo transitorio se aplica sin que puedan afectarse derechos adquiridos, quedando la parte construida incluida dentro de la expropiación o adquisición de los terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública en su momento.

10. Que, asimismo, a los propietarios de dichos terrenos les asisten los mismos derechos que a cualquier propietario de un inmueble afecto por el artículo 59 de la LGUC, hasta que se proceda a la expropiación o adquisición de los terrenos consultados. Asimismo, a estos propietarios se les garantiza un nivel de aprovechamiento urbanístico del predio, esto último expresado en los artículos 59 bis, 121 y 122 de la ley modificada, en tanto éste se expropia o adquiere, garantías que se expresan en la posibilidad de:

a) Efectuar aumentos de volumen, en los casos excepcionales que autoriza el artículo 62 de la LGUC, y que son los siguientes: construcciones que tengan por objeto preciso mitigar impactos ambientales adversos que provoque una actividad productiva; obras destinadas a mejorar la calidad de la arquitectura, de las estructuras y de las instalaciones, incluidas aquellas que tengan un sentido estético que contribuyan a mejorar su aspecto. Todo lo anterior, siempre que el inmueble haya contado con los permisos respectivos.

No obstante, si producto de un caso fortuito o fuerza mayor las construcciones existentes experimentasen daños que las dejen inutilizables, podrá autorizarse su reconstrucción hasta completar el volumen de la edificación que existía previamente siempre que ésta hubiere contado con los permisos respectivos (Art. 59 bis).

b) Si a la fecha de la declaratoria no existieran construcciones, sólo se admitirá la edificación de una vivienda de hasta dos pisos o el aumento de volumen hasta esta misma altura, en los lotes recepcionados a la fecha de la declaratoria, conforme a las reglas que establezca la Ordenanza General.

c) Permitir nuevas construcciones u otras alteraciones en las construcciones existentes en los terrenos a que se refiere el artículo 59, distintas de las que admite el artículo 59 bis, contando con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, previa autorización del municipio, siempre que el propietario del inmueble renuncie por escritura pública a toda indemnización o pago por dichas mejoras u obras (Art. 121).

d) Levantar construcciones provisorias conforme a lo señalado en el Art. 124 (Art. 122).

11. Que, respecto de aquellos terrenos que contaban con nuevas normas urbanísticas por haber operado la caducidad contemplada en el antiguo artículo 59 de la LGUC de la ley N°19.939, la declaratoria de utilidad pública contenida en el



artículo transitorio de la ley N°20.791 los afecta igualmente.

12. Que, la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por Circular Ordinaria 204, DDU - ESPECÍFICA, N° 2/2015, de fecha 10 de abril de 2015, ha resuelto también la situación respecto de aquellos anteproyectos cuya aprobación fue solicitada con anterioridad a la publicación de la ley N° 20.791, que se emplazan en terrenos que volvieron a quedar declarados de utilidad pública, por aplicación del artículo transitorio de dicha ley y respecto de los que se declaró que el proyecto se acogería a la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, señalando que en tal supuesto no sería aplicable lo dispuesto en el N° 2 del artículo 2.2.4. de la OGUC, por lo que, excepcionalmente, el propietario no estaría obligado a urbanizar y ceder la superficie del predio que, por aplicación del artículo transitorio de la ley N° 20.791, ha vuelto a quedar declarada de utilidad pública.

13. Que, se entienden, en consecuencia, resueltas por la ley N° 20.791, la Circular DDU 277, la Circular Ord. N° 575 de fecha 29 octubre 2014, DDU 279, la Circular Ord. N° 654 de fecha 18 diciembre 2014 y la DDU Específica, N° 2/2015, Circular Ord. N° 204 de fecha 10 de abril 2015, las situaciones señaladas en los considerandos precedentes, por lo que corresponde que la elaboración de la nómina responda a otras situaciones y específicamente a situaciones de excepción, no pudiendo, en general, convertirse en un mecanismo simplificado que altere las decisiones de planificación urbanística, contenidas en los Planes Reguladores, obviando la participación de la comunidad y de todas las fases que se exigen para la aprobación del citado instrumento.

14. Que, dada la imposibilidad para la autoridad de conocer la totalidad de las situaciones que puedan originar incongruencia, falta de pertinencia u otras, en el plazo de seis meses que establece la norma, se han analizado las solicitudes ingresadas por escrito a esta Secretaría Regional, en forma oportuna, considerando el plazo que otorga la ley para publicar la resolución que contenga la nómina.

15. Que, la facultad discrecional que otorga a esta Secretaría Regional, el inciso segundo del artículo transitorio de la ley N° 20.791, debe ejercerse en cumplimiento de los objetivos de la citada ley, las atribuciones de la autoridad, en prosecución de los fines de la entidad y de la normativa aplicable, de manera razonada, sin vulnerar los principios aplicables a la materia.

16. Que, por lo señalado en el considerando precedente, se han establecido lineamientos para la elaboración de las nóminas de circulaciones (vialidades) incluidos sus ensanches o de terrenos destinados a Plazas y Parques (áreas verdes), ubicados en área urbana o en área rural.

17. Que, los lineamientos generales basados en criterios de interés público, son:

- a) Desafectar por razones de interés público, cuando se considere que los criterios existentes al momento de establecer una vialidad o área verde, ya no sean pertinentes.
- b) Que la autoridad estime necesario o pertinente desafectar una vía o área verde (o parte de ella) por considerarla innecesaria para el interés público o porque su desafectación potencie, consolide o genere un beneficio de interés público.
- c) No desafectar las Áreas Verdes y Circulaciones definidas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, las que forman parte del Título V "Equipamiento Metropolitano", Capítulo 5.2 "Sistema Metropolitano de Áreas Verdes y Recreación" y del Título VII "Infraestructura Metropolitana", Capítulo 7.1 "Infraestructura de Transporte" de su ordenanza, los que conforman un sistema planificado con el objetivo de reservar territorio para dotar a la región de un Sistema de Áreas Verdes y su Equipamiento complementario asociado a éstas, como también, la Infraestructura de Transporte necesaria, preservando las características naturales de la cuenca y la conectividad funcional del territorio de acuerdo al espíritu original del plan. Por lo expuesto, la desafectación de Áreas Verdes y Circulaciones, implica arriesgar este sistema planificado, el que funciona como un complejo articulador del desarrollo y la preservación natural, por lo que esta Secretaría Ministerial considera que se requiere un estudio exhaustivo de este sistema, su dimensión y distribución, en función de su población y el estado de consolidación, entre otros aspectos, análisis basado en antecedentes actualizados y proyectados que abarquen la totalidad de la realidad territorial de la Región.

18. Que, los lineamientos generales basados en la existencia de incongruencias, son:

- a) Desafectar para resolver y evitar eventuales dobles declaratorias, esto es, evitar incongruencias entre las afectaciones de utilidad pública provenientes de planes actualmente vigentes y las declaratorias que son consecuencia del artículo transitorio o declaratorias de utilidad pública caducadas que no es pertinente utilizar, además de tener en consideración los planes que se encuentren en las



últimas etapas de formulación o aprobación, entre otras consideraciones.

b) Desafectar para resolver situaciones especiales, como las que se produzcan a consecuencia de una sentencia judicial y/o de una transacción que ponga término a un juicio en que sea parte el Fisco o el SERVIU, o que se originen por errores u omisiones en los que haya incurrido la autoridad producto de una modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), o en planos interpretativos de éste.

19. Que, además de los lineamientos generales, se han considerado los siguientes criterios específicos para la nómina de desafectaciones:

a) Respecto a la elaboración de la nómina de desafectaciones de Circulaciones o Vialidades, mantener la Red Vial definida en la Modificación N° 99 del PRMS (actualización de la vialidad metropolitana), aprobada por resolución N° 12 de fecha 27 de enero de 2010 y publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2010, solo desafectando aquellas declaratorias que fueron renovadas por el artículo transitorio de la ley N° 20.791 y que fueron eliminadas en la modificación antes señalada, excepto, casos de interés público o incongruencias.

b) Respecto a la elaboración de la nómina de desafectaciones de terrenos destinados a plazas y parques, o parte de ellas, ubicados en área urbana o en área rural, mantener afectas todas aquellas que fueron renovadas por el artículo transitorio de la ley N° 20.791, excepto las declaratorias que generan incongruencias, producidas con la Modificación N° 100 al PRMS, aprobada por resolución GORE N° 153 de fecha 28 de octubre de 2013 y publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de noviembre de 2013, excepto casos de interés público o incongruencias.

20. En consecuencia, por razones de planificación regional, la decisión de desafectar terrenos que forman parte de este Sistema Metropolitano, debe ser tomada en una óptica de planificación y procedimiento participativo, el que está establecido para la modificación de Instrumentos de Planificación Territorial, regulado por el DFL 458, que aprueba el texto de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en su Ordenanza General, contenida en el DS 47 (V. y U.), de 1992.

Resuelvo:

1. Apruébase la siguiente nómina, según los lineamientos generales y específicos, establecidos en los considerandos precedentes y conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio de la ley N° 20.791, que deja sin efecto las declaratorias de utilidad pública de terrenos destinados a aperturas y/o ensanches, o tramos de ellas. Se entenderá por apertura, la vía o parte de ella aún si materializar y por ensanche, la parte que falta para completar el ancho planificado, las que a continuación se detallan:

Artículo 4° transitorio

.



2. Apruébase la siguiente nómina, según los lineamientos generales y específicos, establecidos en los considerandos precedentes y conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio de la ley N°20.791, que deja sin efecto las declaratorias de utilidad pública de terrenos urbanos destinados a Áreas Verdes Metropolitanas e Intercomunales, consultadas en los artículos 5.2.2 Parques Metropolitanos y 5.2.3 Parques Intercomunales, de la ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago:

.



Correspondientes a Artículo 5.2.2 Parques Metropolitanos:

Comuna	Nombre Parque	Artículo Ordenanza PRMS	Resolución aprobatoria y publicación en Diario Oficial	Descripción área de desafectación
Maipú	Parque del Río Mapocho (Cuenca del río Mapocho)	Artículo 5.2.2 Parques Metropolitanos	Res N°20 del 06.10.94. Diario Oficial 24.11.94	Desafectación parcial Parque del Río Mapocho conforme a plano RM-PRMS-15-C3

Correspondientes a Artículo 5.2.3 Parques Intercomunales:

Comuna	Nombre Parque	Artículo Ordenanza PRMS	Resolución aprobatoria y publicación en Diario Oficial	Descripción
Maipú	Parque Santa Lorenza	Artículo 5.2.3.1 Parques	Res N°20 del 06.10.94. Diario Oficial 24.11.94	Desafectación Parque Santa Lorenza conforme a Plano RM-PRMS-15-C3
	Parque El Rosal	Artículo 5.2.3.1 Parques	Res. N°20 del 06.10.94, Diario Oficial 24.11.94	Desafectación Parque El Rosal conforme a Plano RM-PRMS-15-C3
	Parque Isabel Riquelme (Zanjón de La Aguada)	Artículo 5.2.3.4 Avenidas Parque, numeral 1 Parques adyacentes a Cauces	Res. N°20 del 06.10.94, Diario Oficial 24.11.94	Desafectación parcial Parque Isabel Riquelme conforme a Plano RM-PRMS-15-C3
Quilicura	Parque Estero Las Cruces-Estero Lampa	Artículo 5.2.3.4 Avenidas Parque, numeral 1 Parques adyacentes a Cauces	Res N°20 del 06.10.94. Diario Oficial 24.11.94	Desafectación parcial Parque Estero Las Cruces conforme a Plano RM-PRMS-15-C1
	Parque Ramales Estero Colina	Artículo 5.2.3.4 Avenidas Parques, numeral 1 Parques Adyacentes a Cauces	Res.N°20 del 06.10.94, Diario Oficial 24.11.94	Desafectación parcial Parque Ramales Estero Colina conforme a Plano RM-PRMS-15-C1
		1 Parques Adyacentes a Cauces	24.11.94	
	Parque Estero Colina	Artículo 5.2.3.4 Avenidas Parques, numeral 1 Parque Adyacente a Cauces	Res.N°20 del 06.10.94, Diario Oficial 24.11.94	Desafectación parcial Parque Estero Colina conforme a Plano RM-PRMS-15-C1
Cerro Navia	Áreas Verdes asociadas a Pozos Extractivos	Artículo 5.2.3.5 Áreas Verdes asociadas a Pozos Extractivos	Res.N°20 del 06.10.94, Diario Oficial 24.11.94	Desafectación parcial área verde asociada a Pozo Extractivo Río Viejo/La Hondonada conforme a Plano RM-PRMS-15-C2



3.- Notifíquese lo resuelto a las municipalidades involucradas, sirviendo la presente resolución como atento oficio remitido.

Anótese, comuníquese y cúmplase.- Aldo Ramaciotti Fracchia, Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo.